GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina – Secretaria de
Gobierno
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 006029

(26 MAY 2022

"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

La Secretaria de Gobierno de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades legales, Decreto Departamental No. 158 del 05 de mayo de 2021, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Departamental No. 158 del 05 de mayo de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL", el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de los Secretarios de Despacho, Gerentes, Director y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, incluyendo toda las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de la disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, norma concordantes y Manual de Contratación de la Gobernación.

Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 7° establece que: "*Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*"

Que el Decreto 1082 de 2015, en cuento a la suficiencia de las garantías establece los siguiente: *Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas: 1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato. 2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad*

Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato. 4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cum-plimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato."

Que la secretaria de Gobierno suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.3707747, con la señora ANA LETICIA RANAURO PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 32731130, cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A PERSONAS EN CALIDAD DE DETENIDOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA." por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE.

Que en la Clausula Vigencia Séptima del Contrato No. CO1.PCCNTR.3707747, se estableció lo siguiente: *Se solicitará al contratista la suscripción de garantía única en favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual ampare los siguientes conceptos"*

AMPAROS EXIGIBLES	Suficiencia	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Con una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Con una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	8% del valor del anticipo	Con una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Con una vigencia por el plazo total de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato

Que, para dar cumplimiento a lo antes enunciado, El CONTRATISTA, ANA LETICIA RANAURO PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No. 32731130, presentó la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. 139686 expedida el día 25 de mayo de 2022, por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., de igual forma, presentó garantida de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10173 expedida el 25 de mayo de 2022, por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

Que los amparos y vigencias de la póliza No. 139686 y 10173 son las siguientes:

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA.
Cumplimiento	23/05/2022	13/12/2023	$60.000.000
Calidad del Servicio	23/05/2022	31/12/2022	$30.000.000
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	23/05/2022	31/12/2025	$24.000.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	23/05/2022	31/12/2022	$200.000.000

Que en virtud y cumplimiento de lo anterior:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 139686 expedida el día 25 de mayo de 2022, por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., de igual forma, garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10173 expedida el 25 de mayo de 2022, por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., con los amparos, vigencias y sumas aseguradas descritas, por un valor total asegurado de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS ($314.000.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla el día, 26 MAY 2022

KAYAN HOWARD SANCHEZ.
Secretario de Gobierno
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyecto: Carlos Omar Peña Reina – Abogado Contratista.